



CONTRATANTE:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
CONTRATISTA:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT.:	860.007.335-4
OBJETO:	Otrosí No.1 mediante el cual se modifica la Cláusula TERCERA del Contrato de Prestación de Servicios No. 13.007-2020.

Entre los suscritos **JUAN PABLO ZARATE PERDOMO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.281.150 de Guateque, quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en su calidad de VICEMINISTRO TÉCNICO, nombrado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 1738 del 24 de septiembre de 2019 y Acta de Posesión No. 256 del 24 de septiembre de 2019, conforme las facultades que en materia contractual le son conferidas por la Resolución Ministerial No. 971 del 6 de abril de 2020, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y por la otra **DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.676 de Bogotá D.C., en calidad de Presidente y representante legal del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificada con NIT 860.007.335-4, sociedad constituida mediante Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, autorizada para funcionar según resolución 1988 del 28 de mayo 1992, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia expedido el 26 de junio de 2020; quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente otrosí al Contrato de Prestación de Servicios N. 13.007-2020, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 22 de mayo de 2020, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 13.007-2020, en adelante **EL CONTRATO**, cuyo objeto consiste en: *“Dispersar las transferencias monetarias no condicionadas a los beneficiarios no incluidos financieramente del Programa Ingreso Solidario”*.
2. Que el **ALCANCE DEL OBJETO** del citado contrato refiere que: *“EL CONTRATISTA, se obliga a realizar la dispersión a favor de los beneficiarios de las transferencias monetarias no condicionadas del programa Ingreso Solidario a través de giros bancarios, en los términos del artículo 2 de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, modificada por las resoluciones 1022 del 20 de abril de 2020 y 1117 del 14 de mayo de 2020 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y el Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario, expedido por el Ministerio de*



Hacienda y Crédito Público , el cual se encuentra publicado en la página web de la Entidad, y hará parte integral de este contrato, incluyendo sus modificaciones o adiciones expedidas con posterioridad a la fecha de suscripción de este documento”

3. Que en la Cláusula Quinta se estableció sobre el valor del contrato que: “ (...)es indeterminado pero determinable, a partir del valor final de la remuneración al CONTRATISTA por las transferencias monetarias no condicionadas realizadas de forma exitosa a la población no incluida financieramente en el marco del Programa Ingreso Solidario, según lo acredite el Revisor Fiscal del Contratista, en los términos del artículo 3 de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, modificada por las resoluciones 1022 del 20 de abril de 2020 y 1117 del 14 de mayo de 2020y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y con base en la(s) Resolución (es) que para el efecto emita el Ministerio para ordenar el pago de las transferencias”.
4. Que para el referido Contrato se dispuso una duración hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, contado a partir de la de la suscripción del mismo por las partes, hecho que sucedió el 22 de mayo de 2020.
5. Que mediante memorando No. 3-2020-009633 del 26 de junio de 2020, se remitió al Grupo de Contratación Directa la justificación y solicitud de modificación del Contrato de Prestación de Servicios N. 13.007-2020, debidamente avalada por el Comité de Seguimiento a los Mecanismos de Dispersión de Recursos del Programa Ingreso Solidario en su sesión de fecha 18 de junio de 2020, documentos que hacen parte integral del presente documento, con el fin de que se tramite la modificación del citado contrato.
6. Que en el documento de justificación se expone la necesidad de suscribir un otrosí al Contrato de Prestación de Servicios No. 13.007-2020, en el sentido de modificar el plazo de ejecución hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, con ocasión de la entrega del programa Ingreso Solidario al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N. 812 de 2020.

Así las cosas, y teniendo como base las anteriores consideraciones y los documentos que las soportan, los cuales hacen parte integral del presente documento, se suscribe el Otrosí N° 1 al Contrato de Prestación de Servicios N. **13.007-2020**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA del contrato, la cual quedará así:



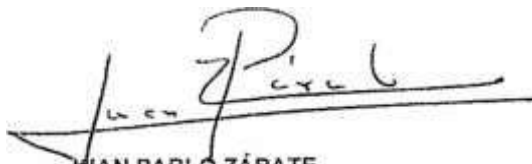
“CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del contrato será hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, contado a partir de la suscripción del mismo por las partes.”

CLÁUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se entenderá perfeccionado y podrá ejecutarse a partir de la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE ESTIPULACIONES ANTERIORES: Salvo las modificaciones previstas en el presente documento, las demás cláusulas del contrato principal continuarán vigentes en todas sus partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los. **30 JUN 2020**

POR EL MINISTERIO,



JUAN PABLO ZÁRATE
VICEMINISTRO TÉCNICO

POR EL CONTRATISTA,



DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA
Presidente

Representante Legal
BANCO CAJA SOCIAL S.A